

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Noviembre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Guadalajara y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que, según aparece de comunicación que por el Ingeniero Jefe de Montes de la provincia dirigió al Alcalde de Cabanillas del Campo en 10 de Marzo de 1894, el Gobernador civil, con fecha 5 de aquel mes, había acordado se procediera á la celebración de la subasta del aprovechamiento de la caza en el monte de su agregado Valbueno, núm. 112 del Catálogo, bajo el pliego de condiciones que acompañaba y el de las generales publicado en el Boletín oficial, núm. 113, correspondiente al día 20 de Septiembre anterior; que lo antes expuesto lo comunicaba al Alcalde de orden del referido Gobernador de la provincia, á fin de que se sirviera celebrar la subasta en el día y hora prefijados en el anuncio que vería inserto en el Boletín oficial, debiendo el Municipio formular el pliego de condiciones económicas que, con el de las facultativas, debería exponerse al público en la Secretaría del Ayuntamiento:

Que practicadas las demás diligencias necesarias, el Ayuntamiento verificó la subasta del aprovechamiento de la caza en el monte antes referido el 29 de Marzo de 1894, adjudicándose el remate á D. Juan José Verda García en la cantidad de 111 pesetas 80 céntimos en cada un año, cuyo remate fué aprobado por el Gobernador:

Que en 26 de Abril de 1894, una Comisión del Ayuntamiento y el sobreguarda de montes de la 10.ª comarca, dieron posesión del expresado monte para el aprovechamiento referido al rematante D. Juan José Verda, expresando en el acta los daños que se encontraron en el monte, y los lin-

deros que demarcaban su perímetro:

Que en 31 de Mayo de 1894, don Felipe Calada Bermejo dirigió una solicitud al Gobernador de la provincia, haciéndole constar que había llegado á su conocimiento, por dicho de los arrendatarios de la caza del monte Valbueno, que el guarda de montes de la comarca les había entregado para el referido aprovechamiento, como si fueran la dehesa arrendada, dos suertes de terreno propiedad del exponente, lo que de ser cierto constituiría un hecho punible, por lo que, y sin perjuicio de las demás gestiones que al efecto practicase, acudía á la Autoridad gubernativa para que se sirviera disponer lo conducente á fin de que el referido guarda y los arrendatarios de la caza de la dehesa de Valbueno tuvieran por entendido que al arrendar tal caza sólo hicieron la de la citada dehesa y no la de los inmuebles colindantes, y mucho menos el denominado Suertes Viejas, que pertenecía al exponente, según estaba dispuesto á demostrar si preciso fuere; acompañó el interesado á esta solicitud una certificación expedida por el Registrador de la propiedad del partido, en la que se hace constar que las fincas, llamada una de las Suertes Viejas, y la otra parte del monte titulado del Campo, sita aquella en término municipal de Cabanillas y ésta en el de Guadalajara, fueron inscritas las Suertes Viejas en virtud de expediente posesorio, y la del monte llamado del Campo en virtud de escritura de división, hecha entre el solicitante y D. Eduardo Aldeanueva de las Heras:

Que á la anterior instancia acordó el Gobernador de la provincia que, encontrándose el inmueble denominado Suertes Viejas incluido dentro de los límites que el Catálogo asigna al monte núm. 112, denominado Dehesa, perteneciente al agregado Valbueno, luego que se solicitara la exclusión en la forma prevenida en el título 1.º, art. 4.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se proveyera lo que procediese en justicia:

Que en escrito de 3 de Septiembre de 1894, el Procurador D. Valentín Ayuso y Sánchez, en nombre de don Felipe Celada Bermejo, acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de retener la posesión contra D. Tomás y D. Juan José Verda y García, alegando los siguientes he-

chos: que el demandante adquirió por compra, que tuvo lugar en contrato privado por carecer de vendedores de título que acreditase el dominio, varias suertes de tierra á las 20 personas que se expresaban, cuyos terrenos eran conocidos antes y ahora con la denominación de Suertes Viejas, y se hallaban comprendidas bajo los linderos que se determinaban en el escrito de demanda; que para tener un título inscrito, el actor instruyó expedientes posesorios y fueron inscritos á su favor en el Registro de la propiedad en 6 de Marzo de 1886; que el actor había venido poseyendo lo mismo antes que después de la inscripción del título antes referido en el Registro de la propiedad, sin contradicción ni oposición de nadie, hasta que en el mes de Abril de 1894 vióse sorprendido con la realización de actos demostrativos del firme propósito de interrumpir tal posesión, llevados á efecto por D. Juan José y D. Tomás Verda y García, y por orden ó encargo de éstos, por José Román y Bernardino Duarte, que allí entraron á cazar y seguían cazando sin hacer caso ninguno de las prohibiciones del demandante, formalizadas por mediación de su guarda jurado y de los hijos del actor:

Que admitido el interdicto, practicada la información testifical y seguidas las demás actuaciones, el Juez dictó sentencia en 20 de Septiembre de 1894, por la que declara haber lugar al interdicto, mandando reintegrar al demandante en la posesión de la finca titulada Suertes Viejas, con los demás pronunciamientos propios en tales casos:

Que á instancia de D. Juan José Verda García, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, antes de que la sentencia de interdicto fuese notificada á los demandados, fundándose en que la dehesa boyal de Valbueno es un monte público, incluido en el Catálogo con el número 112, y del cual se halla en posesión el pueblo de Valbueno desde 1862, en que aquel Catálogo se formara, sin contradicción de nadie, puesto que nadie había reclamado contra su inclusión, y antes por el contrario, hasta con el asentimiento del mismo don Felipe Celada; que en el año forestal de 1894, y formando parte de una

Comisión del Ayuntamiento, en unión del capataz de cultivo de la comarca, había hecho entrega del monte número 112 del Catálogo á los adjudicatarios del aprovechamiento de pastos, según constaba en el acta levantada en 30 de Noviembre de 1893; en que tanto aquel Gobierno como el Distrito forestal, al aprobar la subasta y al expedir la licencia y hacer entrega del monte, habían obrado dentro del reglamento de 17 de Mayo de 1865; en que el rematante D. Juan José Verda había obrado igualmente dentro del derecho que tenía como tal arrendatario, sin que hubiera intentado despojar ni hubiera despojado á nadie de posesión alguna, por cuya razón no se estaba en el caso previsto en el artículo 1.651 de la ley de Enjuiciamiento civil; en que el inmueble del cual D. Felipe Celada decía estar en posesión, y que denominaba Suertes Viejas, se hallaba incluido en el Catálogo formando parte del núm. 112 del mismo; en que los que hubieren de reclamar contra la pertenencia designada á un monte en el Catálogo, deben apurar primero la vía gubernativa, en la forma prescrita en los artículos del 4.º al 10, ambos inclusive, del repetido reglamento de 17 de Mayo de 1865; sin que antes pueda acudirse á los Tribunales ordinarios, según previene el art. 10 de los autos citados; en que aquel Gobierno de provincia debía mantener al Ayuntamiento de Valbueno en la posesión de su dehesa, en tanto que ésta no fuera excluida del Catálogo, ó en caso contrario, en tanto que aquella Corporación municipal no hubiese sido vencida en el correspondiente juicio de propiedad, según el art. 11 del repetido reglamento; y citaba además el Gobernador las Reales órdenes de 23 de Septiembre de 1875 y 4 de Abril de 1883, varios Reales decretos resolviendo casos particulares y los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que con arreglo al art. 349 del Código civil, nadie puede ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización, y si no precediere este requisito, los Jueces ampararán, y en su caso reintegrarán

a) indebidamente expropiado; que el oficio inhibitorio partía de erróneos supuestos que hacían inaplicables las disposiciones legales invocadas por la Autoridad gubernativa; y se exponía después por el Juzgado las razones que á su juicio hacían inaplicables cada una de las disposiciones invocadas por el Gobernador; que si el sobreguarda de montes al entregar al arrendatario de la caza el monte de Valbueno, incluyó en la entrega la finca Suertes Viejas, y del reconocimiento practicado por el Ingeniero Jefe del distrito forestal se infería también que dicha finca estaba dentro de los límites del expresado monte, esos actos no podían alterar el estado de derecho constituido á favor de D. Felipe Celada por la posesión constante y no contradicha de su finca durante muchos años, porque ni aquellos funcionarios son autoridades administrativas, ni aunque lo fueran habrían ejecutado dichos actos dentro de la esfera de su competencia y jurisdicción; que al recurrir al Gobernador D. Felipe Celada con su instancia de 31 de Mayo, no pretendió que se excluyese del Catálogo la finca Suertes Viejas, y así se entendió por aquel Centro al no tramitar la instancia conforme al art. 4.º y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, de modo que cabía sostener que el interdicto propuesto posteriormente no viniera á contrariar providencias adoptadas en virtud de la instancia referida; que en consecuencia de los fundamentos expuestos, de lo que se trataba era de una perturbación en la propiedad privada, siendo, por lo tanto, procedente el interdicto de retener propuesto conforme á la ley de Enjuiciamiento civil.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, según el cual, con arreglo al art. 4.º de las adicionales á la misma ley de 24 de Mayo de 1863, y en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 é instrucción dictada para su cumplimiento, se formará un Catálogo que comprenda con distinción los montes que sean propiedad del Estado en cada provincia, y los que pertenezcan á pueblos ó establecimientos públicos:

Visto el art. 4.º del propio reglamento, que dispone que los que hayan de reclamar contra la pertenencia designada á un monte en el Catálogo, apurarán primero la vía gubernativa, deduciendo el derecho que se crean asistidos en esta forma: Si la propiedad del monte se atribuyese al Estado ó á cualquiera de las Corporaciones dependientes de la Administración Central, se dirigirán las reclamaciones al Ministerio de Fomento, acompañadas de los títulos y documentos que les sirvan de fundamento. Si la propiedad se atribuyese á los pueblos ó á cualquiera Corporación dependiente de la Administración local, entonces se dirigirán las reclamaciones al Gobernador de la provincia, acompañadas de los correspondientes títulos y demás documentos justificativos.

Visto el art. 11 del citado reglamento, que establece que mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y por los Gobernadores como si no se hubiere deducido reclamación alguna:

Considerando:

1.º Que incluida en el Catálogo de

montes públicos de la provincia de Guadalajara la dehesa boyal de Valbueno, y dentro de la pertenencia asignada á dicho monte el terreno denominado Suertes Viejas, existe en tal concepto una providencia dictada dentro del círculo de las atribuciones que el reglamento de montes confiere á la Administración, y contra tales providencias no puede admitirse ni sustanciarse los interdictos de retener y recobrar:

2.º Que si el interesado D. Felipe Celada se cree lesionado en su derecho por la providencia administrativa que mandó incluir en el Catálogo el terreno Suertes Viejas como parte integrante de la dehesa boyal de Valbueno, sólo puede deducir su reclamación en la forma establecida en el citado reglamento de montes, y mientras así no lo hiciere, es de la exclusiva competencia del Gobernador el sostener al pueblo en la posesión del referido monte, sin que los Tribunales ordinarios puedan atribuirse jurisdicción para resolver por medio de interdicto las cuestiones sobre posesión de un monte incluido en el Catálogo:

3.º Que la adjudicación de la subasta y aprobación de la misma para el aprovechamiento de la caza del monte de que se trata es también una providencia administrativa dictada con competencia, puesto que la misma hace relación á un monte público, cuya posesión debe sostener el Gobernador, como perteneciente al agregado del pueblo de Cabanillas del Campo, y tal providencia no puede tampoco dejarse sin efecto por la vía del interdicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 19 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Ronda, decretada por V. S. en 30 de Noviembre último, ha emitido con fecha 11 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Ronda, decretada en 30 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Málaga.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece entre otros hechos: que sin subasta se ejecutaron obras por valor de 18.005 pesetas, que se gastaron 702 pesetas en la comida para los de la Comisión de las operaciones del reemplazo de 1894; que habiéndose recaudado 203.568 pesetas por cuenta del presupuesto de 1894 á 95 y resultados de otros años anteriores, y 209.286 pesetas por consumos y repartimientos vecinales, no se pagó á la Hacienda el 50 por 100 de los consumos, y se tiene ordenada la retención del 25 por 100 de los fondos municipales; que los Concejales don Juan Largué y D. Francisco Gil de Montes cobraron, el primero 350 pesetas, y el segundo 760 por los viajes

que hicieron á Madrid para gestionar el cobro de los intereses de las láminas de Propios; y que también por la misma gestión se pagó al agente ó apoderado D. Alfredo Velasco la mitad del importe de los intereses de dichas láminas.

En consecuencia, el Gobernador decretó, en la antedicha fecha, la suspensión de los Concejales D. Francisco Gil de Montes, D. Juan Largué, don Juan Becerra, D. Enrique Lamas, don José Corral y D. Rafael Morales, y no suspendió á otros responsables porque ya no eran Concejales.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la suspensión por hallarla justificada.

Vistos los artículos 181 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que en la audiencia que el Delegado concedió á los interesados, éstos no desvirtuaron con documentos ni razones suficientes en contrario los cargos más principales de los que la visita formuló, y que entre dichos cargos existe el muy especial, que puede ser constitutivo de malversación de fondos, ó sea el haber cedido al Agente la mitad de los intereses de las láminas que se cobran de la Deuda, sin embargo de lo cual se hizo otro gasto con el gasto de dos comisionados á Madrid para el mismo objeto.

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de que se trata y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.—Señor Gobernador civil de Málaga.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Ampliación de la Física, dotada con 3.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, ó contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provin-

cias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Enero de 1896.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Matemáticas de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Cálculo diferencial é integral, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de mérito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios y los Profesores supernumerarios de la misma Facultad y Sección, y los numerarios de Institutos de la Sección de Ciencias Matemáticas, según determinan los artículos 5.º y 10 del citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Enero de 1896.—El Director general, R. Conde.

(Gaceta del 24 de Enero.)

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de pleitos incoados ante este Tribunal.

En 3 de Diciembre de 1895. Don Marcos María Arnáiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Agosto de 1895, sobre devolución de cantidades exigidas por el Abogado del Estado de Burgos en concepto de honorarios devengados en un pleito incoado en 1889 sobre nulidad de la venta del monte Castro y Montecillo.

En 24 de Diciembre de 1895. Doña Laura Tomé Ramos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Junio de 1895, sobre que se eleve á categoría y sueldo respectivo la Escuela incompleta de niñas de Arcas-Puenteáreas (Pontevedra), que desempeña la demandante.

En 27 de Diciembre de 1895. Se manda publicar los anuncios del recurso interpuesto por D. José Solá Estrada contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 11 de Julio de 1895, sobre supuesta defraudación de la contribución industrial por no haber presentado en tiempo oportuno la declaración de los coches que posee.

En 27 de Diciembre de 1895. Don Cándido González Arellano contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 26 de Octubre de 1895, por la que se le da de baja definitiva en el Cuerpo de Sanidad mili-

lar como Médico primero, por haber resultado inútil para el servicio.

En 27 de Diciembre de 1895. Don Blas Cabrera Sotpan contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Noviembre de 1895, por la que se le declara incompatible para el cargo de Diputado provincial de Canarias.

En 4 de Enero de 1896. Sociedad S. Tornabells y Compañía, de Mayagüez (Puerto Rico), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 27 de Agosto de 1895, sobre concesiones mineras en el islote «Caja de Muertos», para la explotación de los fosfatos calizos existentes en el citado islote.

En 31 de Diciembre de 1895. El Ayuntamiento del Ferrol contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Agosto de 1895, por la que se nombra a D. Bibiano Perona Jiménez, Maestro en propiedad de la Escuela elemental de niños de La Graña (Coruña).

En 31 de Diciembre de 1895. Don Victoriano García de los Ríos Gutiérrez contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento sobre demarcación del registro de la mina denominada Coronada, núm. 1.005, y del de la denominada Oportuna, número 680, en el término de Respenda de la Peña (Palencia).

En 2 de Enero de 1896. D. Antonio Candel Pacheco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 1.º de Octubre de 1895, por la que se le destituye del cargo de Juez municipal de la villa de Cox (Valencia).

En 7 de Enero de 1896. D. Santiago Astor Lasala y otros doce más, ex Concejales del Ayuntamiento de Alicante, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Septiembre de 1895, sobre responsabilidad de los perjuicios causados al Ayuntamiento por la admisión de recibos fallidos y bajas.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Enero de 1896.—Por el Secretario mayor, J. González Tamayo.

(Gaceta del 19 de Enero.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 299

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En el expediente promovido por D. Filomena Villabí y Garcia solicitando en instancia 8 del actual la redención de un censo, procedente del beneficio ó capellanía denominado de D. Pedro Gil, que grava sobre una casa sita en Uldecona, calle Mayor, núm. 36; esta Administración, como quiera que la solicitante no consigna de una manera clara si los bienes dotales del beneficio ó capellanía de que procede el censo se hallan ó no exceptuados de la desamortización; ha acordado en providencia de 11 del corriente, publicar por medio del presente anuncio la instancia de que queda hecho mérito, al objeto de que los parientes del fundador, obtentor, patronos, administradores y demás personas que se crean interesadas, entablen las reclamaciones que estimaren oportunas dentro del término de un mes.

Tarragona 21 de Enero de 1896.—El Administrador, Pablo Tello.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Núm. 230

RELACION DE los apremios expedidos durante el segundo trimestre del año económico de 1895-96 contra los dueños por plazos de fincas de Bienes Nacionales

Número de orden de la certificación	Nombre del comprador	Vecindad	Fincas embargadas	Procedencia	Número del inventario	Término municipal donde radica	Plazos que adeuda	Vencimientos	IMPORTE Ptas. Cs.	Pólizas en que se avisó a los compradores	Días en que se expidieron los apremios y en que se embargaron las fincas	OBSERVACIONES
450	Juan Bautista Vallós.	Tarragona.	Censos. Solar.	Hospitalets Guerra.	208	Tortosa	4	23 Noviembre 1895	80	»	13 Diciembre	Pagó 28 Diciembre 1895.
451	Joaquín Magarolas.	»	»	»	257	»	1	»	16	»	»	»
452	El mismo.	»	»	»	258	»	1	»	15	»	»	»
»	El mismo.	»	»	»	318	»	1	»	15	»	»	»
»	El mismo.	»	»	»	256	»	1	»	24	»	»	»
»	El mismo.	»	»	»	256	»	1	»	47'50	»	»	»
»	El mismo.	»	»	»	245	»	1	»	47'05	»	»	»
»	El mismo.	»	»	»	810	»	1	»	16'55	»	»	»
»	El mismo.	»	»	»	809	»	1	»	80	»	»	»
»	El mismo.	»	»	»	77	»	1	»	79'90	»	»	»
»	El mismo.	»	»	»	385	»	1	»	24'70	»	»	»
»	El mismo.	»	»	»	840	»	1	»	83	»	»	»
453	Teodoro González.	Tortosa.	»	»	75	»	1	»	64'05	»	»	»
»	El mismo.	»	»	»	107	»	1	»	52'60	»	»	»
»	El mismo.	»	»	»	406	»	1	»	240'05	»	»	»
»	El mismo.	»	»	»	474	»	1	»	225'05	»	»	»
»	El mismo.	»	»	»	475	»	1	»	205'50	»	»	»
»	El mismo.	»	»	»	473	»	1	»	120'70	»	»	»
»	El mismo.	»	»	»	27	»	1	»	15'05	»	»	»
»	El mismo.	»	»	»	1064	»	1	»	15'05	»	»	»
»	El mismo.	»	»	»	794	»	1	»	45	»	»	»
454	José Sumpsi.	Tarragona.	»	»	50	»	1	»	285	»	»	»
»	El mismo.	»	»	»	51	»	1	»	265	»	»	»
»	El mismo.	»	»	»	52	»	1	»	360	»	»	»
»	El mismo.	»	»	»	63	»	1	»	115'55	»	»	»
»	El mismo.	»	»	»	65	»	1	»	91'05	»	»	»
»	El mismo.	»	»	»	35	»	1	»	116'25	»	»	»
»	El mismo.	»	»	»	36	»	1	»	102'95	»	»	»
»	El mismo.	»	»	»	37	»	1	»	117'75	»	»	»
»	El mismo.	»	»	»	43	»	1	»	200	»	»	»
»	El mismo.	»	»	»	46	»	1	»	305	»	»	»
»	El mismo.	»	»	»	54	»	1	»	250	»	»	»
»	El mismo.	»	»	»	54	»	1	»	117'85	»	»	»
»	El mismo.	»	»	»	64	»	1	»	107'75	»	»	»

NOTA.— Los débitos que aparecen sin satisfacer en la relación de apremios del primer trimestre de 1895-96 han sido solventados con posterioridad, excepto de los correspondientes a las fincas números 972, 971 y 499 que quedan pendientes de realización.

Vase el Boletín de ayer.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Diciembre de 1895, según los partes dados por los respectivos Directores

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos	EXISTENCIA en 30 de Noviembre de 1895			ENTRADOS en el mes de Diciembre de 1895			SALIDOS			MUERTOS			RESTAN		EXISTENCIA en 31 de Diciembre de 1895		
		Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	En el Establecimiento	En poder de las amas	Varones	Hembras	Total
Tarragona..	Expósitos...	349	364	713	1	5	6	»	»	»	1	»	1	51	667	349	369	718
	Misericordia.	78	73	151	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	78	75	153
Tortosa...	Expósitos...	86	69	155	1	2	3	»	»	»	2	4	6	79	73	85	67	152
	Misericordia.	13	26	39	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13	26	39
To ales...		526	532	1058	2	9	11	»	»	»	3	4	7	130	740	525	537	1062

Tarragona 18 de Enero de 1896.—El Secretario, T. Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Batlle.

Núm. 232

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Minas

Cumplido por algunos mineros de esta provincia el deber que les impone el artículo 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, presentando por duplicado en esta Delegación las relaciones de productos obtenidos durante el segundo trimestre del corriente ejercicio, en las concesiones de que son propietarios, he dispuesto se haga público el resultado que aquéllas ofrecen, detallándolo a continuación:

Nombre del interesado	Minas	Su mineral	Término donde radica	Producto en quintales	Precio del quintal Plas. Cs.
Julio Lahousse.....	Eugenia.....	Plomo.....	Bellmunt..	730	5
Antonio Sentís.....	Inocenta.....	Idem.....	Idem.....	20	15
Pablo Abelló.....	Atrevida.....	Sulfato barita	Vimbodí..	400	0'50

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial, con arreglo a lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción antes citada, para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos; advirtiéndose además, que las relaciones referentes a las restantes minas de la provincia, ó han sido negativas, por cuya razón no se publican, ó no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que en tales casos establecen los artículos 23 y 31 de dicha instrucción.

Tarragona 22 de Enero de 1896.—El Delegado, Rafael Hernández.

Núm. 233

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Morera

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1896-97, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten hasta el día 15 del próximo mes de Febrero.

La Morera 20 de Enero de 1896.—El Alcalde, Marcelino Barrull.

Núm. 234

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1896-97, se hace saber á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos hasta el día 10 del próximo mes de Febrero.

Fatarella 20 de Enero de 1896.—El Alcalde, Vicente Ardevol.

Núm. 235

Hallándose vacantes las plazas de Farmacéutico y Médico Cirujano titulares de esta villa, por dimisión de los que las desempeñaban, dotadas cada una con el sueldo anual de 100 pesetas, el Ayuntamiento de mi presidencia y Vocales asociados, constituidos en Junta municipal, acordaron en sesión del día de ayer anunciar dichas vacantes para que los aspirantes presenten en la Secretaría municipal las

oportunas solicitudes documentadas en el término de quince días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Fatarella 20 de Enero de 1896.—El Alcalde, Vicente Ardevol.

Núm. 236

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Prades

Debiendo procederse á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el ejercicio económico de 1896 á 97, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el 20 del próximo venidero Febrero con las solicitudes y títulos que las motiven á los efectos del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Vilanova de Prades 20 de Enero de 1896.—El Alcalde accidental, José Roselló.

Núm. 237

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capsanes

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1896-97, se previene á todos los que hayan sufrido alteración en sus riquezas se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten hasta el día 29 de Febrero próximo; transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Capsanes 22 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pedro Vernet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 238

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Certifico: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, se ha expedido y mandado publicar el siguiente

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.—Por el presente que se expide en méritos del juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Francisco Salvañy y Dalman, en representación de los consortes D. Jaime Rimbau y Sanabra y D.ª Petronila Balsells y Gil, contra D.ª Josefa de March é Izart, se anuncia que el día veinte de Febrero próximo, á las once de su mañana, se venderán en pública subasta por segunda vez, sucesiva y separadamente en el local de audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes, cuyos valores en venta representan el setenta y cinco por ciento de su tasación.

Primera. Una pieza de tierra situada en el término municipal de Vilaseca y partida «Barenys», conocida por «Barenys del Pla de las Palmeras», y lindante al Norte con José Carreté, al Sud con viuda de José Barenys y barranco de Barenys, al Este con José Escoda y Francisca Pedret, viuda de José Alvira y al Oeste con herederos de José Antonio Pardo, Esteban Martí y Juan Saltó. Los cultivos principales son la viña y el algarrobo, conteniendo además avellanos y algunos olivos y tiene derecho á quince horas semanales de agua de la mina «Virgili», actualmente seca. La extensión superficial es de siete hectáreas trece áreas y cuatrocientas cuarenta y ocho diez milímetros, y servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de ocho mil setecientos veinte y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos. 8.724'75 ptas.

Segunda. Otra porción de terreno sita en el propio término municipal de Vilaseca y partida «Sangoli», conocida por «Barenys del Mallol»; lindante al Norte con el barranco Barenys, al Sud con Ramón Espinach, al Este con Gertrudis Granell y al Oeste con viuda de José Piqué; está toda plantada de viña y cercada en su mayor parte de cañaveral. Tiene de extensión superficial tres hectáreas sesenta y cinco áreas y cuatro centímetros, y la cantidad que servirá de tipo para esta subasta es la de tres mil ochocientos setenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos... 3.874'50 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra que radica en el mismo término de Vilaseca y partida «Barenys y Sangoli», conocida por «Pont de la Doncella»,

y linda al Norte con José Calvet, al Sud con Juan Serra, al Este con Juan Grau y al Oeste con la viuda de Esteban Porqueras. Consta de sembradura de secano con algunos avellanos y tiene de extensión superficial una hectárea treinta y tres áreas y ochocientos cuarenta y ocho milímetros, sirviendo de tipo para esta subasta la cantidad de setecientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos... 787'50 ptas.

Cuarta. Otra finca rústica que radica en el repetido término municipal de Vilaseca y partida de «Sangoli», conocida por «Barenys de Sangoli», y lindante al Norte con el camino de la Parellada, al Sud con Josefa Granell, viuda de José Sauné, al Este con el camino de la torre de Saló y al Oeste con el camino de Sangoli. Se halla plantada de viña, rodeada de olivos, y tiene de cabida una hectárea cincuenta y ocho áreas y seis mil novecientos veinte y cuatro diez milímetros. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de mil cuatrocientas cuarenta pesetas... 1.440 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones: Primera. Para tomar parte en ella los licitadores, antes de dar principio al acto, depositarán en la mesa del Juzgado ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de la finca ó fincas que pretendan adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Dichas consignaciones, acto continuo del remate, se devolverán á sus respectivos dueños, á excepción de las correspondientes á los mejores postores, las cuales quedarán en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso como parte del precio de las ventas.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve para esta segunda subasta.

Cuarta. Los títulos de propiedad de las fincas que se subastan consistentes en certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro, estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ella sin que puedan reclamar otros.

Tarragona veinte de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Daniel Esteller.—Ante mí, José Ventosa.

Es conforme con su original; y para que conste en virtud de lo mandado, libro y firmo el presente en Tarragona á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—José Ventosa.